

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA PARA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES

D..... con D.N.I. núm..... con domicilio en C/..... n.º..... de..... como responsable de la Entidad..... de ámbito..... miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura (SI o NO). Inscrita en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de la Juventud y Deportes, con fecha..... y n.º..... sede en esta localidad, en C/..... n.º..... a V.E.

EXPONE:

Que de acuerdo con la Orden de 1989, solicita una subvención económica para:

Programa I.—Gastos de funcionamiento Ptas.
Programa II.—Equipo de material
inventariable Ptas.
Programa III.—Actividad n.º 1 Ptas.
Actividad n.º 2 Ptas.
Actividad n.º Ptas.
Total subvención solicitada Ptas.

a V.E., tenga a bien concederme la subvención/s al objeto de alcanzar los fines perseguidos por esta Entidad.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Justificación de la cantidad subvencionada durante el año 1988 por la Consejería de Educación y Cultura, según el artículo 6, apartado a).
- Certificación expedida por el Consejo de la Juventud, acreditativa del número de miembros de la Asociación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como implantación en los distintos partidos judiciales.
- Memoria de las actividades desarrolladas durante el año 1988, con especificación de:

- Las actividades realizadas.
- Número de participantes.
- Incidencia social.
- Gastos de funcionamiento.
- Gastos de inversiones.
- Costos de los Programas.

— Aportaciones de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades.

— Cualquier otro dato de interés.

e) Programa general de actividades de la asociación para 1989.

f) Actividades para las que se solicita subvención indicando en cada actividad lo siguiente:

- Descripción de la actividad.
- Tipo de la actividad (abierta o sólo para socios).
- Lugar y fecha de celebración.
- Presupuesto de ingresos (cantidad financiada por la entidad, subvención solicitada, otros recursos, etc.).
- Presupuesto de gastos (transporte, alojamiento, alimentación, publicaciones, gastos generales, otros).
- Porcentaje que cubre la subvención solicitada en relación con el costo total de la actividad a ejecutar.
- Duración.

g) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

h) Balance de Ingresos y Gastos aprobados en la última asamblea.

i) Número de la C/c. de la Asociación o Grupo y Entidad Bancaria que desea el ingreso de la ayuda.

Los apartados c.d.e.g.h. son para las asociaciones que soliciten subvención por los programas I y II.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre concurso de subvenciones destinado a la promoción de las Fiestas de Interés Turístico de esta Comunidad.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 65/85, de 17 de diciembre de la Junta de Extremadura creó la denominación de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, como factor de potenciación del acervo cultural de la Comunidad Autónoma y como fórmula para el incremento de flujo turístico hacia Extremadura.

Al objeto de contribuir a la celebración de dichas fiestas, así como de aquellas otras que realizándose en Extremadura, gozan de la condición de Fiestas de Interés Turístico Nacional, y disponiendo de la dotación presupuestaria correspondiente, he tenido a bien:

DISPONER :

Artículo 1.º—Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones por importe total de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.460, y con destino a la promoción de Fiestas de Interés Turístico.

Artículo 2.º—Podrán solicitar dichas subvenciones los Ayuntamientos en cuyos municipios se celebren fiesta que, a la fecha de publicación de la presente Orden, hayan obtenido la calificación de Fiestas de Interés Turístico Nacional o Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

Artículo 3.º—Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, se presentarán en el Registro General de la Consejería, c/ Cárdenas, 11, de Mérida; y deberán ir acompañadas de Memoria o Programas de actos, así como de presupuesto de gasto.

Artículo 4.º—El plazo de presentación de solicitudes será de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.º—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Secretaría General Técnica, adoptará Resolución sobre las Fiestas que resulten subvencionadas y determinando las cuantías de las respectivas ayudas concedidas.

Artículo 6.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de febrero de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo. - Mérida.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO de 7 de diciembre de 1988 de adjudicación de viviendas de promoción pública.

De conformidad con la atribución competencial que establece el art. 148.1.3 de la Constitución, el art. 7 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/83, de 25 de febrero, atribuye a la misma competencia exclusiva en materia de vivienda, efectuándose el traspaso de funciones y servicios en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la

edificación y vivienda por R.D. 949/84, de 28 de marzo, y asignando al Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986 las citadas competencias transferidas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Habiéndose observado determinadas deficiencias en el Decreto 6/85, de 8 de febrero, de adjudicación de viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura surge la necesidad de modificar determinados aspectos del mismo, tratando de subsanar dichas deficiencias, estableciendo a tal efecto un procedimiento de selección-designación claros, así como un marco de competencias de todos los organismos intervinientes en dicho procedimiento.

Se destaca, como novedad, la sustitución de la Comisión Territorial de Vivienda por la creada por Decreto 40/87, de 26 de mayo, «Comisión Regional de Vivienda», que viene a asumir un papel preponderante en el sistema de adjudicación de viviendas de Promoción Pública regulado en el presente Decreto, asumiendo, no obstante, los Ayuntamientos determinadas funciones en orden a la agilización del procedimiento, que de otro modo se vería demorado en perjuicio de aquellos que pretenden acceder a la adjudicación de una vivienda.

De igual forma, apuntar el desarrollo que efectúa el presente Decreto, del artículo 8 de la Ley de Extremidad en lo referente a viviendas y la atención prestada a las orientaciones del Consejo de Comunidades Extremeñas así como la incidencia en el desarrollo de la política social de la Junta de Extremadura, primando a los más desfavorecidos para el disfrute de viviendas sociales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 7 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho,

DISPONGO :**I. ADJUDICACION DE VIVIENDAS****Artículo 1.º**

1) La selección y designación de adjudicatarios de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, directamente o mediante convenio, se llevará a cabo durante el período de construcción.

2) No obstante podrán adjudicarse viviendas de promoción pública una vez terminadas en los siguientes casos:

a) Cuando tales viviendas hayan sido adquiridas por la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a lo previsto en el art. 42 del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre (R. 1971, 126).

b) Cuando se trate de segunda o posterior ocupaciones.

Artículo 2.º

Cuando se trate de viviendas en régimen de autoconstrucción, la adjudicación se realizará antes de